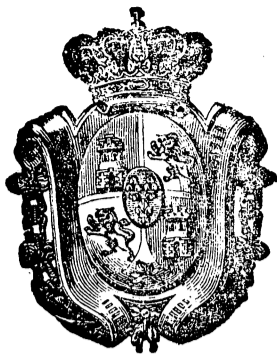


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Seccion de gobierno.—Circular.

Con esta fecha se dice al gefe político de Málaga de Real orden lo siguiente:

»Excmo. Sr.: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de la Merced sobre receptoría de carnes de esa capital, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez primero de primera instancia de Málaga, de los cuales resulta que con aprobacion del Consejo de Castilla vendió el ayuntamiento de aquella ciudad en 15 de Febrero de 1803 el oficio de receptor de carnes de la misma, que por titulo oneroso adquirió de la corona en 1615, á D. Manuel de Cea por 40,000 ducados: que extinguido dicho oficio á consecuencia de la libertad de comercio y tráfico de los objetos de comer, beber y arder, declarada en el Real decreto de 20 de Enero de 1834, acudieron al Gobierno en 1836 los herederos del referido comprador solicitando que el ayuntamiento de Málaga los indemnizase: que oido sobre ello el Consejo Real en su seccion de gobernacion, se dispuso por Real orden de 22 de Junio de 1836 que enagenándose los 17 cortijos que posee la indicada ciudad, y fueron hipotecados especialmente á la seguridad de la venta, se hiciese pago con su producto á los herederos de Cea de los 40,000 ducados que reclamaban: que practicadas gestiones por estos ante dicho cuerpo y ante el gobernador civil de la provincia para la ejecucion de esta Real orden sin resultado alguno, recurrieron por fin al referido juez, que accediendo á su instancia despachó ejecucion en 2 de Mayo de 1843 por la expresada suma, réditos y costas contra los bienes de propios, habiendo quedado paralizadas las consiguientes actuaciones por la competencia de que se trata promovida por el gefe político:

Vistos los artículos 28 á 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, que prescribieron la formacion anual de un presupuesto municipal de gastos y de ingresos, siendo indispensable en consecuencia para pagar las deudas de los pueblos incluidas en él, y que expidiese el alcalde á su tiempo el oportuno libramiento contra el depositario de los fondos comunes, único pagador:

Visto el art. 11 de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, y el título 7.º de la de 8 de Enero de 1845, en donde se ve adoptada esta misma disposicion con otras particulares, dirigidas á facilitar estos pagos:

Visto el art. 81, párrafo 12 de la tercera de dichas leyes, segun el cual los ayuntamientos deliberan sobre entablar ó sostener algun pleito en nombre del comun, conformándose con las leyes y reglamentos, y sujetando su acuerdo á la aprobacion del gefe político, y en su caso á la del Gobierno:

Considerando, 1.º Que el indicado sistema de contabilidad municipal, por el mismo caso de ser incompatible con la exaccion ejecutiva de las deudas de los pueblos, excluye en cuanto á ellas esta clase de procedimientos judiciales:

2.º Que sobre la deuda principal de los 40,000 ducados, reclamada por los herederos de D. Manuel de Cea, no cabe litigio, puesto que, segun el art. 81, párrafo 12 citado de la ley actual de ayuntamientos, necesita el de Málaga á este fin de una autorizacion que anticipadamente le fue denegada, en el hecho de prevenirse por la insinuada Real orden de 20 de Enero de 1834 que desde

luego procediese á la venta de las hipotecas especiales y al pago de la deuda que con ellas se garantizó:

3.º Que no puede afirmarse esto mismo tocante á los réditos que tambien se reclaman, ya porque no estan comprendidos en la citada Real orden, ya porque pueden tal vez ser ó exorbitantes ó indebidos;

Se decide esta competencia á favor de la administracion; y devolviéndose al gefe político de Málaga su expediente con los autos, díjasele que disponga se incluya desde luego en el presupuesto municipal ordinario de aquella ciudad, ó en el adicional correspondiente, la deuda referida de 40,000 ducados, con arreglo á la ley vigente citada de 8 de Enero de 1845, adoptando segun ella el medio mas á propósito para que quede cubierta sin demora esta atencion; y asimismo que prevenga á dicha municipalidad delibere dentro de un breve término en uso de sus atribuciones sobre los réditos que tambien se le piden, solicitando la oportuna aprobacion de su acuerdo, en el caso de decidirse por sostener el pleito que acerca de ello corresponda; hecho todo lo cual remita el gefe político los autos al juez de primera instancia de donde proceden, dándosele conocimiento entretanto de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

Segun los partes que ha recibido el Gobierno de los gefes políticos no ha ocurrido novedad en las provincias, y continúa inalterable la tranquilidad pública.

El capitan general de Navarra ha salido á reconocer los diversos destacamentos militares de su distrito.

Las autoridades velan por el reposo público y observan los movimientos de los que tienen el encargo de promover disturbios.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

Para fomentar la agricultura, primer elemento de la riqueza de España, es preciso que á la mayor brevedad, y con la exactitud posible, me remita V. S. las noticias contenidas en los adjuntos estados números 1 y 2. Debo prevenir á V. S. que al pedir estas noticias no es de ningun modo mi ánimo agravar ni entorpecer con gabela alguna á esta clase productora y benemerita; lejos de eso se quiere comparar las grandes diferencias que necesariamente resultan de los productos de riego y secano, y en su vista promover el aumento de riegos donde mas convenga, bien sea por cuenta del Gobierno, ó estimulando las empresas particulares á la construccion de estas obras que aseguran muchas veces la suerte y prosperidad de una provincia. Hago á V. S. esta manifestacion para que persuada de ello á sus subalternos y á los que han de facilitarle las noticias y datos, y evitar así toda ocultacion ó inexactitud. El estado número 2 tiene por objeto saber los molinos harineros que existen y sus productos, y el número de fanegas de grano que salen anualmente de la provincia, para en su vista estimular á la construccion de fábricas, y que quede así en el pais productor la utilidad de fabricacion.

A fin de que la medicion de aguas en pies y pulgadas cúbicas por segundo de tiempo que recibe cada canal ó acequia, y los saltos de los molinos y su consumo, sea con toda exactitud, se pondrá V. S. de acuerdo con el ingeniero de caminos y canales, gefe de ese distrito, para que, bien sea por sí ó uno de sus ingenieros, llene esta parte de los estados. Puedo asegurar que S. M. verá con agrado cuantas noticias y datos suministre V. S. referentes á las primeras materias que produce esa provincia, y que sean susceptibles de aumentar la industria; y al referir tales noticias preferirá, á descripciones y disertaciones pomposas, cálculos numéricos de productos, pre-

cios primeros, cantidad que se exporta, su uso y empleo en las fábricas donde ingresa, y todo lo demas que V. S. con su ilustracion y la opinion de hombres entendidos en el pais pueda facilitar. Y por último, manifiesto á V. S. que siendo mi ánimo y mi mision ocuparme de los intereses materiales que constituyen la prosperidad y bienestar de los pueblos, acogeré con satisfaccion todos los proyectos de utilidad agricola que por conducto de V. S. y con su buen informe se me dirijan; y siendo tambien uno de los primeros cargos de V. S., y lo que mas gloria le reportará, el procurar el fomento en esa provincia de cuanto conduzca á su prosperidad, le encargo muy particularmente visite los establecimientos en que esfuerzos de un particular ó una empresa rindan beneficios y ventajas al público, y les facilite cuanto esté a su alcance y anime á nuevas creaciones y empresas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1847.—Roca.—Sr. gefe político de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En el pleito seguido entre D. Manuel Ruiz Monsalve, vecino de la ciudad de Chinchilla, con el ayuntamiento de la villa de Villamantilla, sobre que este se abstenga de disponer y aprovecharse del arbolado y demas productos de los terrenos que á aquel corresponden en plena propiedad, y no le impida el libre goce y aprovechamientos de dichos terrenos, su arbolado, pastos y cuantos esquilmos producen, con reserva de su derecho para reclamar por separado el importe de los carboncos, cortas de leña y demas que los ayuntamientos de años anteriores habian disfrutado sin la autorizacion competente al efecto, pendiente ante nos por recurso de nulidad interpuesto de la sentencia de revista pronunciada por la sala segunda de la audiencia de esta corte en 28 de Febrero del año último, por lo cual supliendo y enmendando la de vista, confirmatoria de la de primera instancia, absolvió al ayuntamiento de Villamantilla de la demanda propuesta por Ruiz Monsalve.

Visto: teniendo presente que en muchos pueblos hay heredades cuya propiedad se halla dividida, perteneciendo á unos la del suelo, y á otros la del arbolado sito sobre el mismo:

Considerando que lo referido se verifica en Villamantilla segun aparece justificado:

Considerando que D. Manuel Ruiz de Monsalve ninguna justificacion ha presentado de haber ejercido, ni durante el tiempo que tuvo el señorio jurisdiccional del pueblo ni despues actos algunos de propiedad del arbolado que se litiga, ni consta de las escrituras de adquisicion del terreno expresion alguna de aquel:

Considerando que el ayuntamiento de Villamantilla ha justificado por el contrario la posesion en que siempre se ha hallado de todos los frutos y disfrutes correspondientes á la propiedad de dicho arbolado:

Considerando que el decreto de 8 de Junio de 1815, y demas que se citan por Ruiz Monsalve no son de manera alguna aplicables á justificar la propiedad, pues se limitan á ampliar el ejercicio de los derechos de ella, derogando los abusos y prácticas que, sin obligacion especial, lo limitaban, pero siempre en la suposicion de existir la referida propiedad:

Considerando por último que la generalidad en que está concebida la absolucion de la demanda que contiene la providencia de revista no puede perjudicar en modo alguno el derecho de propiedad del D. Manuel Ruiz Monsalve al suelo y su completo y exclusivo disfrute, con arreglo al mencionado decreto de 8 de Junio de 1815, y sin perjuicio del del arbolado, por haberse limitado solo á este la contienda y oposicion del ayuntamiento, que constantemente ha reconocido la propiedad de dicho suelo al D. Manuel Ruiz Monsalve; lo cual se halla igualmente conforme con lo informado sobre la justicia de la providencia por los ministros de la sala que la dictaron;

Fallamos no haber lugar al expresado recurso de nulidad: en su consecuencia condenamos al D. Manuel Ruiz Monsalve en las costas y en la pérdida de los 10,000 rs. depositados, los cuales se distribuyan en la forma ordinaria.

Por esta nuestra sentencia, la que se publique en la Gaceta, y de la cual se remita copia certificada por duplicado al ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolas Maria Garelly.—Francisco de Olavarrieta.—Diego Martin de Villodres.—Gregorio Barraycoa.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustin Silveira.

Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Nicolas Maria Garelly, presidente del tribunal supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su sala segunda, hoy 25 de Febrero de 1847, de que certifico como secretario de la Reina nuestra Señora, y de cámara en dicho supremo tribunal.—Agustin Montijano.

PARTE NO OFICIAL

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

Sesión del día 6 de Marzo de 1847.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. duque de Riánsares, en la que participaba su marcha á Paris por cuatro meses.

Se puso en conocimiento del Senado que la comision nominadora de las especiales habia nombrado al Sr. Armendariz individuo de la comision que ha de dar su dictámen sobre el proyecto de ley de órden público, en reemplazo del Sr. Isturiz.

Anunciada por el Sr. Presidente la órden del día se puso á discusión un dictámen de la comision relativo al aumento de un párrafo al art. 96 del proyecto de reforma del reglamento, con arreglo á una enmienda presentada por el Sr. Armendariz, el cual fue aprobado despues de una ligera explicacion dada por la comision.

Puesto á discusión el 8º nuevamente redactado, fue igualmente aprobado despues de haber la comision hecho una aclaracion respecto á él.

Se aprobó una indicacion hecha por la comision, en que manifestaba que siendo cinco los individuos que debian pedir que la votacion fuese nominal, se debía fijar el mismo número para pedir la votacion secreta, en lugar del de tres que se habia puesto en el artículo.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 108 y siguientes hasta el 115 inclusive.

Puesto á discusión el art. 114 fue aprobado despues de una ligera discusión, en que el Sr. Barrio Ayuso manifestó que en su concepto no debian computarse las papeletas en blanco, porque algunas veces sucedia que por descuido se llevaban dos papeletas juntas, á lo que contestó el Sr. Miquel Polo que este inconveniente era menor que el que podia resultar de no computarlas.

Puesto á discusión el art. 115 lo impugnó el Sr. Barrio Ayuso, fundado en que podia en algun caso no poderse reunir el número suficiente de Sres. Senadores si se computaba la mayoría del modo que se previene en el artículo, por lo que en su concepto no debian computarse los que salian fuera por órden del Gobierno, á lo que el señor Ondovilla contestó que no podia hacerse esto, porque seria reformar el artículo de la Constitucion que trata de este particular, y que esto no estaba en las atribuciones del Senado solamente.

Despues de rectificar los Sres. Barrio Ayuso y Ondovilla el Sr. RUIZ DE LA VEGA manifestó que á pesar de haber firmado el dictámen de la comision, rogaba á sus compañeros aceptasen las observaciones del Sr. Barrio Ayuso, redactando el artículo en la misma forma que está en la Constitucion del Estado, poniendo únicamente que para votar las leyes son necesarios la mitad mas uno de los Senadores, y dejando al Senado en libertad de fijar despues el número suficiente, y decir cuál es esta mitad que se requiere para votar las leyes.

El Sr. marques de VALLGORNERA se opone á esta enmienda manifestando que puesto que ha de llegar el caso de resolverse cuál es el número de Senadores necesarios para votar las leyes, es mucho mejor resolverlo ahora que dejarlo para despues, y tener que tratar de lo mismo siempre que se haya de votar un proyecto de ley.

Rectifica el Sr. Ruiz de la Vega.

El Sr. marques de SOMERUELOS apoya lo expuesto por el señor marques de Vallgornera, hallando mas conforme y oportuno que, puesto que el Senado se ocupa de su reglamento interior, debe desde luego fijar una base para la votacion de los proyectos de ley, y no dar lugar á dudas y cuestiones en los casos que ocurran en lo sucesivo.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA insiste en lo que ya ha hecho presente al Senado, no creyendo que puedan ofrecerse las dificultades que se temen al fijar el Senado el número necesario de individuos para votar las leyes.

Suscitose breve discusión sobre los trámites que habia de llevar la enmienda propuesta por el Sr. Ruiz de la Vega como individuo de la comision, y á petición del Sr. conde de Ezpeleta se suspendió la discusión del art. 115 hasta que la comision se pusiese de acuerdo.

Se aprobó en seguida el art. 116.

Del 117 se desechó la segunda parte á petición del Sr. marques de Vallgornera.

Se aprobaron sin discusión el 118 y 119.

Se suspendió esta discusión.

Se leyó el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de propiedad literaria, acordándose que se imprimiria, repartiria y señalaria día para su discusión.

Se levantó la sesión á las cuatro.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE GERONA.

Sesión del día 6 de Marzo de 1847.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta y pasaron á la comision de peticiones las últimamente presentadas en la secretaria del Congreso.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de peticiones.

Leída la designada con el núm. 1º, en la que varios fabricantes de Cataluña piden se modifique el derecho de taudemio, y abierta discusión sobre ella, dijo

El Sr. MADUZ: Señores, el negocio sobre que versa la proposicion que acaba de leerse es de suma gravedad para Cataluña, y es uno acerca del que hemos recibido encargo especial los Diputados del Principado. La comision ha dado su dictámen conforme á reglamento; sin embargo habiéndose presentado un proyecto de ley sobre este mismo asunto, creo que seria oportuno que la comision accediese á mi solicitud de que la petición leída se uniese á este proyecto para discutirla á su tiempo.

Despues de una ligera explicacion del dictámen de la comision hecha por el Sr. Alvear, en que convino el Sr. Maduz, fue aprobado el dictámen reducido á que se tuviese presente para tiempo oportuno.

Fueron aprobados los dictámenes de la comision acerca de las peticiones números 2º, 3º y 4º

Leída la petición número 5, en que varios oficiales de artilleria de plaza se quejan de no hallarse considerados como los de su clase del ejército y marina, despues de apoyada brevemente por el Sr. Lujan, fue aprobado el dictámen de la comision de que pase al Sr. Ministro de la Guerra.

Fueron aprobados sin discusión los dictámenes relativos á las peticiones números 6, 7, 8 y 9.

Leída la designada con el núm. 10, en que la madre y hermanas del Sr. coronel Trabado, muerto violentamente en Málaga, piden se les señale una pension, y en el que la comision opina que pase al Gobierno apoyando al mismo tiempo la solicitud, fue aprobado el dictámen de la comision.

Se leyó el dictámen relativo al núm. 11, en el que se pide una pension por la Sra. madre de D. Enrique Gil, muerto en Alemania,

adonde habia pasado con una comision del Gobierno. La comision opina que pase al Sr. Ministro de Estado.

Abierta discusión sobre este dictámen, dijo en contra

El Sr. ZARAGOZA: No pido la palabra para impugnar el dictámen de la comision, que considero extendido conforme al reglamento sin embargo, atendiendo á los méritos literarios del malogrado joven D. Enrique Gil y á los eminentes servicios que prestó á su patria en el país extraño cuyo clima le ha privado de la vida, y fundado en otros precedentes del Congreso, me atrevo á suplicar á la comision que recomiende en cuanto esté de su parte esta petición tan justa para que, presentándose por el Sr. Ministro de Instruccion Publica un proyecto de ley, al efecto, se dé esta prueba de generosidad y de justicia.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTAÑO: La comision no ha podido separarse de la fórmula que previene el reglamento; á poder hacerlo hubiera hecho la justicia debida al mérito y servicios de D. Enrique Gil; mas ha tenido que atenerse al reglamento.

El Sr. GONZALEZ BRABO: El Congreso ha visto que en la petición núm. 5, que hemos aprobado, la comision se ha apartado hasta cierto punto de la estricta fórmula del reglamento, pues al proponer que dicha petición pase al Gobierno, hace mérito de la justicia de los peticionarios. Yo quisiera pues que se hiciese lo mismo respecto de un funcionario tan apreciable por su talento y servicios como el Sr. D. Enrique Gil.

El Sr. ALVEAR: Señores, el caso presente no es igual con el que cita el Sr. Gonzalez Brabo. En la petición núm. 5 varios oficiales de artilleria se quejan de no hallarse en el mismo caso que los de igual categoria del ejército y marina; la comision ha podido pues en este caso convenirse de la justicia de los peticionarios y apoyarla con sus razones; pues que el reglamento no prohibe á la comision razonar sus dictámenes. Sin embargo la comision no tiene inconveniente ninguno en acceder á lo que se pide, si así lo acuerda el Congreso.

El Sr. MADUZ: Me levanto á impugnar el dictámen de la comision, y lo hago desde un terreno muy ventajoso, pues que no tenia el honor de ser amigo de D. Enrique Gil; he tomado la palabra por una cosa que he observado en la comision. Esta, al dar su dictámen sobre la petición que hace la familia del coronel Trabado, pone al Gobierno en el compromiso de aprobarla por indicarse en él que esta es la opinion de la mayoría del Congreso. Yo no apruebo el que las peticiones se recomiendan al Gobierno de un modo directo, como quiere el Sr. Zaragoza; pero supuestos los relevantes méritos del Sr. D. Enrique Gil quisiera que, según se ha hecho en la petición que he citado, se hiciera en esta recomendándose por la comision de una manera indirecta.

Sin mas discusión la comision retiró su dictámen.

Acto seguido fueron aprobados los números 12, 13 y 14.

El Sr. PRESIDENTE: Con sello de S. A. el Sr. Barrio Ayuso. Sr. Infante D. Enrique he recibido el documento de que se va á dar lectura al Congreso.

Se leyó este documento, en el que S. A. el Infante D. Enrique refiere la historia de su proyectado enlace con la Sra. Doña Elena de Castilla, las circunstancias de su marcha de España, y en el que hace presente á las Cortes su propósito de llevar á cabo dicho enlace.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusión de las actas de Monforte.

Señores, en las elecciones de las actas de Monforte ha pasado una cosa que es nueva para mí, y creo lo será tambien para todos los señores Diputados: se reduce á que de siete individuos de que se componen la comision, dos opinan que se apruebe el acta primera; uno que se declare nula; dos que se practiquen ciertas diligencias, y otros dos que se hagan ciertas informaciones. No hay pues mayoría ni minoria, y si le parece al Congreso creo que lo que debe hacerse es tomar por dictámen el objeto de esta discusión, que es la admission del Sr. Diputado, é entrar á discutir lo que mas se aparta de este pensamiento, á saber: el voto en que se pide la nulidad, que es lo mas lógico. El asentimiento de los Sres. Diputados me excusa de hacer la pregunta; por lo tanto va á darse lectura de los varios pareceres en que se ha dividido la comision.

Se dió lectura primero del dictámen de los Sres. Ferreira Caamaño y Esteban Collantes, que opinan por la aprobacion del acta; segundo del de los Sres. Moron y Moyano, que piden se hagan ciertas informaciones; tercero del de los Sres. Benavides y Bahamonde, que piden se practiquen ciertas diligencias, y cuarto del del Sr. Nocedal, que opina por la nulidad del acta.

Abierta discusión sobre el voto del Sr. Nocedal, dijo en contra

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: Señores, son de tal naturaleza las reclamaciones que se han hecho sobre sucesos ocurridos despues de verificadas las elecciones de Monforte, que me obligan á tomar su defensa, y mas aun cuando yo era la autoridad politica de Lugo cuando estas se verificaron. El Sr. Nocedal funda la primera nulidad de estas elecciones en que la mesa interina no cumplió con su deber; yo probaré á S. S. con la misma ley todo lo contrario. Señores, en las elecciones de Monforte, como en toda la provincia de Lugo, mientras tuve el honor de desempeñar aquella gefatura politica, se hicieron con toda tranquilidad y sosiego. El presidente de la mesa nombró cuatro electores; dos por mas jóvenes y dos por mas ancianos para hacer de secretarios; si esta eleccion no estuvo bien hecha, debió reclamarse al momento; no se hizo así, y se reclamó despues de concluida la votacion y hecho el escrutinio, porque los dos mas jóvenes no lo eran, ni tampoco los mas ancianos, habiendo otros electores á quienes por su respectiva edad correspondia aquel puesto.

Debo advertir al Congreso que durante el escrutinio una de las mismas personas que hizo la anterior reclamacion, confrontaba cuatro veces las papeletas que leia el alcalde; estaba en su derecho, y se le concedió; esta misma persona obtuvo despues para secretario 42 votos; pues que habiendo tres candidaturas para Diputados, hubo las mismas para secretario, obteniendo uno de los candidatos 47 votos, otro 44, y otro 42; entonces el Sr. Arias y un cuñado suyo saltaron la valla que dividia la mesa de los demas electores con ánimo de apoderarse de la urna y variar el resultado del escrutinio, á lo que no podia menos de oponerse, como se opuso, el alcalde presidente de la mesa, persona muy notable y de arraigo en Monforte.

Queriendo el alcalde asegurar mas el orden público llamó al comisario de seguridad publica para que le auxiliase. ¿Se quiere saber el motivo por qué el alcalde se opuso al hecho intentado por Arias? El motivo fue, tanto el que no estaba en sus atribuciones como elector, como el que ese mismo individuo en el año 40 habia cometido un acto semejante. Por consiguiente creo que la mesa hizo bien en no permitir que se verificase ese nuevo escrutinio.

El Sr. Nocedal dice en seguida que tuvo intervencion en las elecciones el comisario de policia, y que se presentaron varias papeletas con el sello del comisario. Señores, este hecho no es como S. S. asegura: al comisario de policia le fue extraído el sello de su despacho, como lo tiene acreditado en una exposicion al Congreso; cuando la comision de este cuerpo tuvo noticia de que yo habia sido gefe politico cuando se verificaron las elecciones, me llamó á su seno, y allí protesté solemnemente contra el origen que queria darse á esas papeletas, y tan cierta es su suplantacion, cuanto que habiéndose hecho ante el juez de primera instancia una reclamacion en el 21 de Diciembre sobre algunos vicios que se suponian en las elecciones, no se habló nada de estas papeletas hasta 15 dias despues de esta fecha; es decir, que en este tiempo intermedio fueron suplantadas.

Ruego pues al Congreso, vistos mis antecedentes justificados aqui con hechos, y en toda la provincia públicos y notorios, que se sirva aprobar las actas mas legales, pues la especie que he oido de que se habian escamoteado los votos para justificarse es inexacta: leeré para ello un oficio que está firmado por la autoridad. (Leyó.)

Este documento es, señores, un documento oficial; por lo tanto suplico al Congreso se sirva desear el voto de mi amigo el Sr. Nocedal atendidas las razones que he manifestado.

El Sr. NOCEDAL: No voy á hacer un largo discurso para sostener mi voto, porque el Congreso tiene que ocuparse de cosas muchas mas importantes al país; pero no dejare de decir al Sr. Ferreira que si en el seno de la comision sostiene las ideas que aqui he emitido, me vere en casos dudosos precisado á formular algun otro voto particular. No creo yo, señores, que todos los medios, hasta los de la delacion, sean buenos ni hechos para adquirir votos; yo protesto contra esto, y creo que conmigo todos los Diputados protestarian contra esa doc-

trina del Sr. Ferreira Caamaño. Afortunadamente no piensa como S. S. la comision: hay medios reprobados; úselos la autoridad, úselos el candidato, úselos quien quiera; y debo añadir á S. S. que, aunque reconozco la nulidad de las actas de Monforte, no hablare tan mal de este distrito ni de Galicia como lo ha hecho S. S.; no hablare de la habilidad de escamotear de aquella provincia y de aquel distrito, como lo ha hecho el Sr. Ferreira; pero es muy extraño que habiendo mandado á aquellos leales habitantes, heya hablado de ellos como lo ha hecho; yo no reconozco derecho en S. S. para decir lo que ha dicho sin grandes pruebas que presentar al Congreso.

La primera nulidad de estas actas consiste en el modo de haber sido formada la mesa interina; preguntaba el Sr. Ferreira, ¿pues no han hecho de secretarios dos de los mas jóvenes y dos de los mas viejos? La comision no admite ni quiere eso, quiere que sean los dos mas jóvenes y los dos mas viejos; no de los mas sino los mas.

Hay mas. El Sr. Ferreira Caamaño, gefe politico de aquella provincia, y que como autoridad ha dirigido las elecciones, se ve acusado de que las papeletas llevan el sello de la gefatura politica, y sin embargo ha extendido su dictámen sin discutir nada en el seno de la comision: así es que se presenta en este caso como juez y parte.

Ha estado S. S. una vez en la comision; pero ¿sabe el Congreso cómo ha estado en ella? Llamado por la comision como acusado de hechos graves para hacer su defensa, para oír sus disculpas y para oír de boca de S. S. qué es lo que habia de real en eso de que se le acusaba.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: Eso es falso.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Orden, Sr. Ferreira Caamaño.

El Sr. NOCEDAL: Los Sres. Diputados que me aconsejan que sobre esto guarde silencio no me quieren bien; pues de lo contrario no me aconsejarían guardarse silencio sobre cosas que atañen á mi honra. Sr. Presidente, yo no puedo continuar en el uso de la palabra sin dejar completamente terminado este incidente que se acaba de promover por la imprudencia del Sr. Caamaño.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Despues que concluya V. S. de hablar en esta cuestion, hablará el Sr. Caamaño.

El Sr. NOCEDAL: El honor de un Diputado es primero que todas las cosas, si es que los Diputados se estiman en algo. Yo pido, puesto que en todos los bancos del Congreso hay hombres honrados, que me ayuden á pedir una satisfaccion publica y completa.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: V. S. no necesita invocar el auxilio de nadie. V. S. obtendrá la reparacion, como yo espero, de la prudencia del Sr. Ferreira Caamaño.

El Sr. NOCEDAL: El hecho sobre que recayó el dicho de *eso es falso* voy á volverle á repetir: la comision llamó á su seno al señor Caamaño, cuando no era individuo de ella, para que diera explicaciones de lo que contra él se decía, de las acusaciones que sobre él pesaban, para que diera explicaciones acerca de los hechos que se referian á su persona. Los señores de la comision que me escuchan saben si esto es verdad: si dicen, como lo exijo de su veracidad, que es cierto lo que he manifestado, caiga la nota de falsedad ademas de la de imprudencia sobre el Sr. Ferreira Caamaño, que así envilece la nobleza de las discusiones del Congreso...

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: Pido la palabra para dar explicaciones.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Continúe V. S., Sr. Nocedal, porque en el Congreso no puede haber diálogos, y cuando V. S. concluya, el Sr. Ferreira puede hacer las explicaciones.

El Sr. NOCEDAL: Este es un caso excepcional, y pido que se deje hablar á la comision.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Despues.

El Sr. NOCEDAL: Sr. Presidente, yo defenderé mi voto cuando haya terminado este incidente.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: El reglamento no consiente diálogos de ninguna especie.

El Sr. NOCEDAL: El reglamento no se ha hecho para casos excepcionales.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Orden. Llamé al órden al señor Ferreira cuando interrumpió á V. S. diciendo no ser cierto lo que S. S. decía. El Sr. Nocedal tiene derecho de reclamar esas palabras cuando concluya su discurso; ademas tiene el derecho de mandar que se escriban las palabras textualmente, y despues que concluya su discurso se entrara en discusión sobre este incidente.

El Sr. NOCEDAL: Yo ruego á V. S., Sr. Presidente, que meditando lo que voy á decir tenga la suficiente calma para juzgar con acierto esta cuestion. No es un Diputado que constando á un discurso me ha interrumpido, es un Diputado que no teniendo derecho para hablar se ha levantado, y en alta voz, oída por todos los Sres. Diputados, oída por todas las tribunas, que dentro de una hora lo sabrá todo Madrid, y dentro de algunos dias toda la nacion, ha dicho *eso es falso*.

El Sr. FERREIRA: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Orden.

El Sr. NOCEDAL: Obedeciendo, respetando las órdenes del señor Presidente no puedo menos de hacer presente á S. S. que sobre mi honra no hay nada en el mundo, á no ser el bien de mi patria, si tan grande sacrificio exigiera; pero me parece que el bien de mi patria no es el bien del Sr. Ferreira Caamaño. Por lo que suplico que se oiga á la comision, que se oiga á todos sus individuos para que digan si era falso ó verdadero lo que yo estaba diciendo; si por el contrario no es absolutamente falso lo que ha dicho el Sr. Ferreira.

El Sr. BENAVIDES: Pido la palabra.

El Sr. MOYANO: Tambien yo la pido como individuo de la comision.

El Sr. FERREIRA: Yo hace tiempo que la tengo pedida.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: No concedo la palabra sino al Sr. Ferreira para que dé explicaciones sobre lo que ha dicho.

El Sr. FERREIRA: Creo que en todo mi discurso, bien ó mal pronunciado, no he injuriado en nada al Sr. Nocedal. S. S. ha dicho que yo habia sido llamado á la comision de actas como reo ó como acusado (vozes: no, no) para responder á acusaciones, y eso dije yo que era falso. La comision de actas tuvo la bondad de llamarme á su seno para pedirme explicaciones acerca de lo que aparecia en el expediente; no como acusado, no como reo, porque la comision no tiene derecho para llamarme como reo. Si el Congreso lo hiciera, yo lo sufriría, lo mismo si me llamara el Gobierno ó los tribunales; pero la comision de actas no tiene derecho para llamarme ni como reo ni como acusado; bajo este aspecto dije que era falso que yo compariera como reo ó como acusado, sino como amigo, á quien quisieron dispensar este favor los señores de la comision. Si esto satisface al Sr. Nocedal, puede continuar si gusta su discurso; si esta satisfaccion no le satisface no le daré otra.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: El Sr. Nocedal puede continuar.

El Sr. NOCEDAL: Sr. Presidente, no me puede satisfacer ni cuanto ha dicho ni cuanto decir pueda el Sr. Ferreira. He dicho y repito que el Sr. Caamaño ha hablado mucho del Sr. Nocedal, y que el Sr. Nocedal no habia hablado aun; pero habia otra cosa, y es que no solamente no habia hablado aquí Nocedal, sino que tampoco en el seno de la comision habia hablado con el Sr. Ferreira una sola vez: habia oido hablar de este asunto á la comision cuando fue llamado por esta para que diese sus descargos: fue llamado para que dijera lo que importaba á su honra y á su delicadeza en un asunto sobre el cual pesaban contra S. S. acusaciones graves; y añadió: «por qué es de extrañar que S. S. haya firmado un dictámen cuando el sello de la gefatura que desempeñaba iba estampado en una de las candidaturas; y era de extrañar que S. S. fuera juez y parte.» Esto se ha dicho que es falso, y yo ruego al Sr. Presidente que permita hablar á los señores de la comision. No quiero mas satisfaccion que esta.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Á mi me importa mucho, tanto por el decoro del Sr. Diputado que acaba de hablar como por el del Congreso, que se concluya este incidente. Pero creo que esa exigencia del Sr. Nocedal ya no es necesaria, puesto que el Sr. Ferreira acaba de dar una satisfaccion completa. Los señores de la comision podrán hablar cuando S. S. haya concluido su discurso.

El Sr. NOCEDAL: Una vez que S. S. dice que los señores de la comision hablarán cuando yo haya acabado mi discurso, lo doy por concluido, porque la aclaracion de este hecho me importa mas que la defensa de mi voto particular.

El Sr. BENAVIDES: Yo quisiera, señores, que este ligero incidente quedase terminado por las palabras que va á pronunciar la comision por mi boca. Yo quisiera que el Sr. Nocedal por su parte y el Sr. Ferreira Caamaño por la suya trataran de que esto concluyese, porque á lo que yo veo no puede haber mas que una mala inteligencia. Yo, señores, deseo que el Sr. Nocedal concluya su discurso contestando al Sr. Ferreira Caamaño.

Señores, la comision de actas no es ningun tribunal: diciendo esto la comision dice al Sr. Ferreira Caamaño que no ha podido presentarse S. S. en ella como reo. Yo no sé si el Sr. Nocedal, mi amigo, ha pronunciado la palabra reo. (Varios Sres. Diputados: Acusado, acusado.)

Yo recomiendo á todos la calma, porque este es el modo de terminar las contiendas entre hermanos, que tales deben ser considerados los Diputados de la nacion. Digo, señores, que la comision de actas no es ningun tribunal; no siendo ningun tribunal no puede acudir nadie á sus sesiones como reo ni como acusado: con decir que la comision de actas no tiene derecho de residenciar era lo suficiente para que el señor Ferreira Caamaño hubiera podido conocer que en ese sentido no podia haber hablado el Sr. Nocedal.

El Sr. Ferreira Caamaño, aunque individuo de la comision de actas, no puede tener el carácter de juez en las de Monforte, porque mucho antes de venir S. S. á la comision habia ya estado su dictámen. De aqui ha venido la equivocacion del Sr. Caamaño.

No es tampoco como acusado como debe presentarse el Sr. Ferreira Caamaño, no, en la comision; el Sr. Caamaño me indicó antes que se principiase la discusion de las actas de Monforte que queria asistir á los debates de la comision. Yo no encontré dificultad en ello; sin embargo esto no lo consulté con mis compañeros, porque el reglamento previene que todos los Sres. Diputados que quieran puedan asistir á los debates de cualquiera comision, no pudiendo tomar parte en ellos; pero el Sr. Ferreira Caamaño queria hablar, queria ser oido, creo que no me desmentirá; S. S. dijo que queria asistir para ser oido y hablar en esos debates.

Habiendo la comision de actas examinado los expedientes de las de Monforte, y visto que podian resultar algunos cargos contra el jefe político de Lugo, porque habia ciertas papeletas en las cuales aparecia que el gobierno político habia tomado mas parte en la eleccion de la que cumple tomar á la autoridad gubernativa, no digo que esto sea verdad, todos los individuos de la comision dijeron que presentándose el Sr. Ferreira Caamaño podria responder á aquellos cargos y desvanecerlos. Véase pues cómo el Sr. Nocedal tenia razon en la esencia de lo que decia, y cómo el Sr. Ferreira ha podido asistir á la comision para desvanecer esos cargos sin comparecer para esto como acusado.

Yo suplico al Sr. Nocedal que con esta explicacion que ha dado la comision por mi boca, y que le deja en el lugar que le corresponde, al mismo tiempo que declara que el Sr. Ferreira no pudo comparecer como acusado ante quien no tiene jurisdiccion, se den ambos por satisfechos y siga adelante el debate.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Si el Sr. Nocedal quiere continuar su discurso puede hacerlo.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: Si el Sr. Nocedal retira la palabra de que fui llamado como acusado, yo retiro tambien la palabra de que es falso.

El Sr. NOCEDAL: El Sr. Nocedal no puede retirar ninguna de las palabras que ha dicho, porque no han sido injuriosas ni ofensivas; por lo mismo no tengo nada que retirar. Como la palabra *falsedad*, como el decir *eso es falso*, no es una cosa parlamentaria, sino que es de injuria, eso es lo que debe retirarse. Si el Sr. Ferreira Caamaño cree que no está en el caso de retirar sus palabras, el Congreso, habiendo oido las mías, las del Sr. Caamaño y las de la comision, decidirá. El Sr. Benavides ha querido probar mi veracidad, pero sin romper con el Sr. Ferreira.

Es pues cierto que yo no he dicho que la comision lo acusase, sino que pesaba sobre S. S. una acusacion que podria ser infundada, pero de la cual aparece que el jefe político que puso su sello fue el señor Ferreira; por esa razon quise la comision oírle, para que desvaneciese una acusacion, no que la comision le hacia, sino que le habian hecho otros individuos anteriormente.

El Sr. FERREIRA: Si el Sr. Nocedal no ha querido decir que yo comparecer como acusado, en ese caso, señores, yo digo que el hecho citado es inexacto.

El Sr. CALVO RUBIO: Pido que se lea el art. 52 del reglamento, y leído que sea pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: En este momento lo está V. S. quebrantando, porque nadie le ha dado la palabra. Lea V. S., Sr. Secretario, el art. 52 del reglamento. (Lo leyó.)

El Sr. FERREIRA: Para evitar cuestiones y poner tranquilo al Sr. Nocedal, quisiera que S. S. explicase mas la idea.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: No perdamos mas tiempo, Sr. Ferreira. Y ruego á V. S., puesto que el Sr. Nocedal ha manifestado que no le injurió, se sirva retirar la palabra *falso*.

El Sr. FERREIRA: A eso voy. Cuando oí hablar al Sr. Nocedal con la acritud que creí lo verificaba, no quise decir cuando dije en el acto que era falso, que S. S. era un falsario; lo que queria decir es que era inexacto, que no era cierto el hecho que expresaba S. S.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Ahora suplico al Sr. Nocedal que se sirva continuar su discurso, puesto que el Sr. Ferreira ha explicado sus palabras.

El Sr. NOCEDAL: Voy á hacerlo, puesto que queda retirada la palabra injuriosa que me ofendia.

Señores, cuando interrumpí mi discurso, habia probado con las mismas palabras del Sr. Ferreira que la mesa interina habia sido mal formada. Pero todavia hay otra falta mas grave, y consiste en que, á pesar de la garantia que la ley electoral da al elector cuando desconfia del escrutinio, cuando piden los electores que se les deje hacer un recuento; es decir, confrontar los votos puestos por la mesa con el número de votantes, aquí no se les permitió.

Otra falta grave se cometió por un individuo de la mesa, que es que cogió las papeletas y las sacó de aquel sitio, no quemándolas en el acto de concluir, como la ley previene, á presencia del público. Este hecho dice contra la eleccion de la mesa, y la eleccion de la mesa contra la eleccion del Diputado.

Por último, señores, unas actas sobre las que se dan cuatro dictámenes no pueden ser buenas, y es imposible que sean aprobadas por el Congreso. Y cuidado, señores, que en ningun dictámen se propone la aprobacion; y el que no propone su anulacion es porque quiere que se averigüen ciertos hechos. Yo creo, señores, que lo mas conveniente es desear el acta de Monforte, y no puedo menos de esperar lo así de la justificacion del Congreso.

El Sr. Ferreira rectificó brevemente.

Considerándose el asunto suficientemente discutido, se puso á votacion el voto particular del Sr. Nocedal, y fue aprobado.

Proclamada ya la votacion, dijo

El Sr. FERREIRA: Pido que sea nominal la votacion.

El Sr. LACALLE: Que sea nominal, que sea nominal.

El Sr. PRESIDENTE: Ya está publicada la votacion.

El Sr. FERREIRA: Es que yo ya la habia pedido.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ferreira y el Sr. Lacalle han pedido que sea la votacion nominal; pero dos señores no bastan, es preciso que sean siete con arreglo al reglamento, y como no los hubo, se publicó la votacion.

El Sr. FERREIRA: Sr. Presidente, pedimos que fuese nominal en el momento de preguntarse si se aprobaba.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra, Sr. Ferreira: despues de publicada la votacion ordinaria no há lugar á la nominal.

Yo creo, señores, que por lo avanzado de la hora, y por no hallarse presentes los Sres. Ministros, no se puede pasar á la discusion del párrafo 4º del proyecto de contestacion.

Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion por párrafos al proyecto de contestacion al discurso de la corona. Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante una plaza de agregado en la facultad de medicina de la universidad de Valencia, dotada con 6000 reales anuales.

Los que aspiren á obtener este destino formarán su solicitud acompañada del título de regente de primera clase en la facultad de medicina y de los documentos que justifiquen su carrera, servicios y méritos, y la presentarán á esta direccion antes del dia 4 de Mayo próximo, á fin de que pueda proveerse en la forma que disponen los arts. 195 y 194 del reglamento.

Madrid 4 de Marzo de 1847.—El director general, Antonio Gil de Zárate.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 31 del corriente á las doce de su mañana en la sala en que celebraba las subastas la direccion general de Caminos, casa de Correos, para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos de Alcorcon, con su intervencion de Móstoles, en la cantidad de 180,000 rs. vn.: Navacerrada en 55,541 rs.

En el mismo dia, sitio y hora, y en la ciudad de Cuenca ante el Sr. gefe político tendrá lugar el primer remate del portazgo de la Mota del Cuervo, con su intervencion de Pedroñeras, en la cantidad de 94,100 rs. vn.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la expresada sala de subastas. 1

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares que se han publicado en este periódico en el mes anterior.

Real decreto admitiendo á D. Manuel de Zúñiga la renuncia que ha hecho del cargo de subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia. (Núm. 4528.)

Otro nombrando subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia á D. Ventura Gonzalez Romero. (Id.)

Otro nombrando á D. Joaquin Francisco Pacheco fiscal del tribunal supremo de Justicia. (Id.)

Otro disponiendo que el Ministro de Gracia y Justicia D. Juan Bravo Murillo conserve la presidencia de la comision de códigos, y nombrando vicepresidente de la misma á D. Florencio García Goyena, individuo de la misma comision. (Id.)

Otro nombrando á D. Manuel Ortiz de Zúñiga y á D. Manuel García Gallardo vocales de la comision de códigos, en lugar de D. Manuel de Seijas Lozano y D. Juan Bravo Murrillo, Ministros actuales de Gobernacion y Gracia y Justicia. (Id.)

Real orden determinando que en las vacantes de las dependencias del ramo de correos tengan participacion sus cesantes. (Núm. 4529.)

Circular en la que se previene á los rectores de las universidades que en los informes que acompañan á las actas de oposicion respecto de las personas que propongan para la provision de cátedras, se abstengan de hacerlo en lo relativo á sus opiniones políticas. (Núm. 4530.)

Real decreto relevando á D. Pedro María Fernandez Villaverde del cargo de subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. (Núm. 4532.)

Otro nombrando subsecretario del mismo ministerio á D. Nicomedes Pastor Diaz. (Id.)

Circular encargando al gefe político de Málaga manifieste á los pueblos de su provincia que la expedicion proyectada contra la República del Ecuador por el general Flores, lejos de obtener jamas el apoyo del Gobierno, fue por este deshecha tan luego como tuvo conocimiento de su existencia. (Id.)

Real decreto concediendo permiso á la Sra. Infanta de España Doña Luisa Teresa de Borbon para contraer matrimonio con D. José Osorio de Moscoso y Carvajal, conde de Trastámara, duque de Sessa. (Núm. 4533.)

Otro declarando que el negociado de la Gobernacion de Ultramar corresponda en lo sucesivo al de la Gobernacion de la Peninsula. (Id.)

Otro designando las atribuciones y los ramos en que debe entender el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. (Id.)

Circular aprobando el dictámen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Lérida y el juez de primera instancia de Sort sobre la cuestion promovida con motivo de la corta de madera que hizo Don Matías Grál en el monte de Cuberes. (Id.)

Otra recayendo igual aprobacion acerca de otro dictámen en el expediente de competencia promovido entre el gefe político de Granada y el juez de primera instancia de Guadix sobre haber sido amparado por el juez el marques de Cortés en la posesion del término de Graena y sus terrenos colindantes con los de Peza. (Id.)

Otra aprobando el parecer del propio Consejo en el expediente de competencia suscitado entre el gobierno político de Vizcaya y el juez de primera instancia de Marquina con motivo de la denuncia de nueva labor entablada por el administrador de D. Nicanor y D. Manuel Manso de Zúñiga contra los encargados del camino real en curso de ejecucion por Lequeitio. (Id.)

Real orden para que el gefe político de esta provincia proceda á instruir expediente, y oyendo al consejo provincial manifieste los medios que considere mas eficaces para que cese la carestía que sufre la capital en algunos artículos de primera necesidad. (Núm. 4534.)

Otra para que por la direccion general de Caminos se dicten con urgencia las providencias necesarias á fin de que diaria é instantáneamente se practiquen reconocimientos y se hagan las obras precisas en las carreteras generales y en todas las que tengan comunicacion con la corte. (Id.)

Otra accediendo á la solicitud promovida por D. Felipe Salvador y Aznar, solicitando se recomiende por el Gobierno para la enseñanza pública la obra que ha escrito, titulada *Manual de teneduría de libros por partida doble*. (Id.)

Real decreto relevando del despacho interino del ministerio de la Guerra al mariscal de campo D. Félix María Messina, subsecretario del mismo. (Núm. 4535.)

Real orden comunicando á los directores de Correos y Caminos lo resuelto por S. M. acerca de que la secretaria del despacho

y dependencias inmediatas del ministerio de la Gobernacion del Reino se trasladen á la casa de Correos. (Núm. 4536.)

Otra para que interinamente y hasta tanto que las Cortes aprueben un proyecto de ley sobre sociedades anónimas, suspenda el tribunal de Comercio conceder su autorizacion para otras de nueva creacion. (Id.)

Otra nombrando á D. Angel Villalobos agente industrial en las capitales de Inglaterra, Francia y Bélgica con el fin de que trasmita al Gobierno cuantos datos y noticias pueda adquirir sobre las mejoras y adelantos hechos y que se hagan sucesivamente en las ciencias y artes industriales. (Número 4537.)

Otra determinando que las Reales resoluciones por consulta del Consejo Real ó de sus secciones se comuniquen é inserten con la firma del Ministro de la Gobernacion del Reino, y que solo los traslados ó copias se autoricen por el subsecretario de dicho ministerio. (Id.)

Real decreto admitiendo al teniente general D. Manuel Pavía la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Guerra. (Núm. 4538.)

Otro nombrando para el desempeño de dicho cargo al teniente general de los ejércitos nacionales D. Marcelino Ordo. (Id.)

Otro nombrando á D. Alejandro Oliván Ministro de Marina. (Idem.)

Otro relevando á D. José Baldasano del encargo interino del despacho del ministerio de Marina. (Id.)

Circular insertando la Real orden por la cual S. M. se ha servido aprobar la instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, referente á la supresion de los impuestos conocidos con los nombres de servicio de Lanzas y media anata. (Núm. 4539.)

Otra para que á la mayor brevedad informen los gefes políticos acerca del estado de las últimas cosechas de cereales y demas frutos agrícolas en sus provincias y sobre los demas particulares que en la misma se contienen. (Núm. 4540.)

Real orden para que una comision especial, compuesta de los individuos que en ella se designan, revise el plan de estudios aprobado por el Real decreto de 17 de Setiembre y el reglamento de 22 de Octubre del mismo. (Id.)

Otra creando una comision para que diga si considera ser llegado el caso de que los recursos del Estado se apliquen mas directamente á las empresas de caminos de hierro de España. (Idem.)

Otra nombrando una comision con el fin de que examine, discuta y proponga el plan general de los puertos mercantes de la Peninsula. (Id.)

Otro permitiendo la importacion de las máquinas y aparatos para el alumbrado de gas, pagando los derechos que en la misma se estipulan. (Id.)

Real decreto aprobando la division propuesta en tres direcciones del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. (Núm. 4542.)

Otro nombrando á D. Patricio de la Escosura subsecretario del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. (Id.)

Otro nombrando á D. Antonio Gil de Zárate director general de instruccion pública en dicho ministerio. (Id.)

Otro nombrando director general de obras públicas á D. José García de Otero. (Id.)

Otro nombrando director de agricultura y comercio á D. Cristobal Bordiu. (Id.)

Otro admitiendo á D. Manuel Varela y Limia la renuncia del cargo de director general de Caminos, Canales y Puertos. (Id.)

Otro disponiendo que el Ministro que fuere de Comercio, Instruccion y Obras públicas sea en lo sucesivo gefe del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos. (Id.)

Otro estableciendo el sistema de los cambios de España con el extranjero. (Id.)

Real orden recomendando la adquisicion del Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España que publica en esta corte D. Pascual Madoz. (Id.)

Resumen de varios Reales decretos sobre nombramientos de oidores de la administracion pretorial de la Habana y de alcaldes mayores de la misma y Matanzas. (Núm. 4544.)

Real decreto determinando la reunion de los Bancos de San Fernando y de Isabel II en un solo Banco con la denominacion de Banco español de San Fernando. (Núm. 4543.)

Real orden dictando las obligaciones bajo las cuales D. Manuel Villota y Lavín se hace cargo de la cesion hecha en su favor por la mayoría de accionistas de la empresa de correos marítimos. (Id.)

Real decreto que contiene la planta de oficiales de secretaria con destino á cada direccion general en el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y nombrando los individuos que han de desempeñar dichas plazas. (Núm. 4549.)

Otro dando nueva organizacion á las Reales academias Española y de la Historia. (Núm. 4550.)

Otro creando en Madrid una academia Real de ciencias exactas, físicas y naturales. (Id.)

AVISOS.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Teniendo el Banco español de San Fernando 40,000 acciones, y faltando 10,000 para completar las 50,000 que han de aportarse á la union de los dos Bancos, conforme al Real decreto de 25 de Febrero último, la junta de gobierno de dicho establecimiento ha acordado que se entregue por via de dividendo una cuarta parte de accion á cada una de las 40,000 actualmente existentes, y ademas se reparta á estas 7 por 100 en metálico. Con objeto de que estas dos operaciones se ejecuten á un mismo tiempo con el método y órden acostumbrado, ha determinado se observen las reglas siguientes:

1º Los poseedores de acciones del Banco, por sí ó sus apoderados acreditados ya, ó que se acrediten con poder suficiente y en la forma legal, presentarán en la secretaria del establecimiento los extractos de inscripcion y residuos de acciones, con carpetas dobles, el dia 8 del presente mes de Marzo, y los demas que no fuesen feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

2º Una de las carpetas se devolverá al interesado, y en ella pondrá su recibo el oficial encargado, señalando el dia en que se ha de concurrir á recoger los extractos de inscripcion antiguos y nuevo del 25 por 100 y libramiento que se hará efectivo en la caja, bajo el acostumbrado recibo.

3º Consignante á lo prevenido en el anuncio del dividendo

de 7 por 100 verificado en Octubre anterior, los accionistas que se hallen ausentes ó cobren por medio de apoderado, presentarán fe de vida competentemente legalizada.

4.º Conforme á lo acordado por la junta de gobierno, de que se le dió conocimiento á la general, si practicada la liquidacion resultase aun algun sobrante en metálico, se convocará nuevamente á los accionistas para que acudan á cobrar lo que les correspondiera.

Madrid 4 de Marzo de 1847.—El secretario del Banco, Manuel Gonzalez Allende.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Hoy domingo está abierta la caja de ahorros, sita en la plazuela de las Descalzas, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y se reciben en ella depósitos desde 4 rs. hasta 60 inclusive, y hasta 100 rs. por la primera vez cada individuo.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la caja á los siguientes individuos de su junta directiva.

Sr. D. Francisco del Acebal y Arriatia.

Sr. D. Leon Garcia Villareal.

Sr. D. José María Perez.

Excmo. Sr. marqués de Povar.

Sr. marqués del Socorro.

Nota. A fin de evitar complicacion en las operaciones se destina exclusivamente á verificar las peticiones de reintegro, y los pagos anteriormente aplazados, la última hora de una á dos de la tarde.

SOCIEDAD MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

La junta consultiva y de administracion ha acordado abrir subasta, por término de 20 días, para la provision de 20,000 quintales de carbon de piedra en una sola partida ó en varias. Las compañías ó particulares que gusten interesarse pueden presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y muestras que no bajen de dos quintales en las oficinas de la sociedad, calle de San Esteban, núm. 1, cuarto principal, hasta el día 20 del corriente; en la inteligencia de que el remate habrá de celebrarse en dichas oficinas el día 31 siguiente, á la una de la tarde, previa la abertura de los citados pliegos á presencia de los interesados.

LA PROBIIDAD, COMPAÑIA ANÓNIMA, Ó CAJA AGRICOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos de esta compañía ha acordado la junta de gobierno se celebre junta general de señores accionistas el día 30 del presente mes de Marzo en el local que ocupa la direccion, calle del Prado, núm. 26, á las doce de la mañana.

Segun lo prescrito en el art. 20 de los expresados estatutos, para tener voto se necesita poner al menos cuatro acciones con tres meses de anticipacion á la junta general; y con arreglo al 23, los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar por medio de apoderado, que deberá ser tambien accionista.

Los permisos de entrada se facilitarán desde hoy día de la fecha en la direccion.

Madrid 7 de Marzo de 1847.—El director de servicio, Jordá.

LA ILUSTRACION.

En el despacho de libros de esta sociedad y en las principales librerías de provincia se dará gratis al que lo solicite un ejemplar del catálogo general de los libros de fondo y surtido que tiene la misma, que comprende mas de 400 títulos de obras diferentes y á precios sumamente arreglados.

En el mismo se acompaña un prospecto de una revista jurídica quincenal que empezará desde el 15 del actual, siendo colaboradores de la misma sujetos de una esclarecida reputacion, tanto en el foro como en los principales puestos de la judicatura, por lo que juzgamos que pueda ser única en su clase.

UNION FERRO-CARBON.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Capital social 50.000,000 de reales divididos en 25,000 acciones de á 2000 rs., de las cuales ha de pagarse

Diez por ciento del valor nominal al inscribirse.

Diez por ciento á los seis meses.

Diez por ciento á los 12 meses.

Diez por ciento á los 18 meses.

De estas acciones solo se emitirán 12,500, quedando las restantes como reserva del capital.

Direccion.

Excmo. Sr. D. Pedro Surrá y Rull.

Sr. D. Benito Vicens.

Sr. D. Francisco Giles, ingeniero inglés.

Junta de gobierno.

Excmo. Sr. D. Joaquin Fagoaga, presidente.

Sr. D. José de Salamanca.

Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri.

Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz.

Sr. D. Alejandro Lopez.

Sr. D. Matias Angulo.

Sr. D. Juan Bagneres.

Sr. D. Luis María Pastor.

Sr. D. Mariano Carsi.

Sr. D. Vicente Lerin.

Sr. D. Enrique Rosales, ingeniero de la sociedad.

Suplentes.

Excmo. Sr. D. Ramon María Calatrava.

Sr. D. Juan Contreras.

Esta sociedad, constituida en 11 de Febrero de 1847 con todos los requisitos legales y previa aprobacion de sus estatutos y escritura de fundacion por el tribunal de comercio en 24 de

Diciembre último, registrada en 2 de Enero del corriente año, tiene por objeto el establecimiento de altos hornos de fundicion con sus máquinas de vapor y correspondientes cilindros de laminaje para producir hierro en todas las formas adaptables al uso de los consumos, y para fundir y fabricar botellas, vasijas, balerío, proyectiles huecos, aperos de labranza, herramientas, tuberos para aguas y gases, cariles, tangües, pesantes, candelabros, piezas para maquinaria y cuantas se ofrezcan para todos los usos del comercio.

Las planos, cálculos, informes y memorias de ingenieros, escrituras de fundacion, estatutos y demas documentos que la sociedad ha hecho imprimir y litografiar, se hallan de manifiesto en la secretaria de la misma, calle de San Esteban, número 1, cuarto principal, en donde se entregarán ejemplares á los señores accionistas.

Estando ya pedidas las acciones en su mayor parte, se advierte que los que gusten inscribirse podrán dirigir sus pedidos en la forma de costumbre hasta el día 15 de Marzo al local de dichas oficinas, entendiéndose con su secretario D. Bartolomé Giron.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

El Sr. juez comisario de la quiebra de la sociedad titulada *Union comercial* ha señalado para la primera junta general de acreedores á la misma el lunes 8 del corriente, á la una en punto de su tarde, en la sala de audiencias de este tribunal, primer piso de la gelatura política, calle de San Martín.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores á fin de que concurren á ella ó manden persona que los represente en forma legal; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1847.—José de Celis Ruiz.

HOTEL ROYAL, 26 BLACKSRIAR BRIDGE LONDRES.

Este hotel se recomienda particularmente por su hermosa situacion, comodidad, buen trato y servicio, y por la escogida sociedad que para en el mismo. Toda la servidumbre habla diferentes lenguas, que sirven de intérpretes á los pasajeros.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 6 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 1/2 á 5/8. Paris, 16.

Alicante, 1/2 b.

Barcelona á pa. fs., 1 id.

Eilbo, 2 id.

Cádiz, par.

Coruña, 3/4 din. b.

Granada, 1/4 b.

Málaga, 1/2 b.

Santander, 2 1/4 din. b.

Santiago, 5/4 b.

Sevilla, par.

Valencia, 3/4 b.

Zaragoza, 1/4 pap. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Villaverde y Rey, juez primero de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes correspondientes á la capellania fundada en la venerable órden tercera de San Pedro Alcántara, de esta ciudad, por D. Faustino Clemente Rodriguez Raquejo, para que en el término de 30 días, siguientes al de la publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado á deducir el que les asista por medio de procurador con poder bastante en el expediente formado á instancia de D. Manuel Raquejo y Solís, como pariente mas cercano del fundador, sobre que se le declare la propiedad de aquellos y se le adjudiquen en concepto de libres con arreglo á la ley; bajo apercibimiento que de no hacerlo, pasado que sea el indicado término, les parará todo perjuicio, y se acordarán las providencias que haya lugar.

Sevilla 7 de Febrero de 1847.—Francisco Villaverde.—Por mandado de S. S., Juan Rodriguez Bravo.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del partido de Viergol, compuesto de diferentes pueblos de esta jurisdiccion, cuya dotacion anual consiste en 5500 rs. vn. pagados por trimestres de fondos municipales, y mas dos celemines de trigo por cada vecino de los del mismo partido en el mes de Agosto.

Los aspirantes á dicha plaza han de hacer constar que han ejercido su profesion al menos por dos años, pudiendo dirigir sus solicitudes antes del 20 de Marzo próximo, francas de porte, á la secretaria de este ayuntamiento, en la que estarán de manifiesto las condiciones á que el agraciado habrá de sujetarse en el desempeño de citada plaza.

Villasana de Mena 10 de Febrero de 1847.—El alcalde constitucional, Juan de la Azuela y Moneda.

BIBLIOGRAFIA.

Obras de devocion.

Oficio divino para todos los días de fiestas y de precepto en latin y castellano. Un tomo en 8º, edicion de lujo con preciosísimas láminas. Tiene concedidas indulgencias por el Ilmo. arzobispo de Zaragoza, y los Sres. obispos de Córdoba, Cartagena, Canarias y Coria. Precio en papel 24 rs. con láminas. Ademas los hay encuadernados de todas clases y precios.

Tesoro de religion y moral cristiana ó Ejercicio cotidiano. Un tomo en 16º con 12 láminas finas, 6 rs. rústica. Los hay encuadernados de varios precios.

Ejercicio cotidiano y novísimo devocionario en verso, por D. Miguel Agustin Principe; un tomo en 8º con 200 grabados

y viñetas, 24 rs. rústica. Los hay encuadernados de varios modos y precios.

Manual del cristiano para los ejercicios de piedad y estaciones de Semana Santa. Un tomo en 8º, 3 rs. rústica y 12 pasta.

Despertador eucarístico, por Contreras, un tomo en 12º 5 rs. rústica y 7 pasta.

El Alma al pie del Calvario. Dos tomos en 8º, 16 rs. rústica y 22 pasta.

La confesion y comunión: modo de disponerse á recibir dignamente los Sacramentos de la Penitencia. Un cuaderno en 8º, 2 rs. rústica.

Vida devota de San Francisco de Sales. Un tomo en 8º, 10 reales rústica y 14 pasta.

Ejercicios espirituales de San Ignacio de Loyola. Dos tomos en 8º, 20 rs. rústica y 26 pasta.

Antidoto contra los malos libros, ó lectura cristiana. Un tomo en 8º, 8 rs. rústica y 12 pasta.

Nueva Semana Santa de la Biblioteca popular, segunda edicion. Un tomo en 8º, 6 rs. rústica: los hay encuadernados de todos precios.

Novísima Semana Santa, aumentada con oraciones y meditaciones devotas, y adornada con láminas. Un tomo en 8º, impresion de lujo. Los precios varían segun la encuadernacion.

Camino del cielo. Un tomo en 8º, 16 rs.

Se hallan de venta en Madrid en el gabinete literario, calle del Príncipe, número 25; y en casa de todos los correspondientes del establecimiento del Sr. Mellado en provincias.

CELEBRIDADES del mundo, ó sea anales de todos los siglos por órden cronológico, y vidas de los hombres eminentes de cada siglo. Obra adornada con láminas primorosas abiertas en acero, que representan los mas célebres guerreros, hombres de estado, artistas, escritores &c. que mayor renombre han adquirido. Texto por los mismos autores de la historia universal pintoresca.

Prospecto.

Al anunciar la historia universal pintoresca, cuya obra está enteramente agotada, prometimos la publicacion de una excelente cronologia histórica universal, en la que trabajaban los mismos autores de aquel libro tan favorablemente recibido. Dijimos entonces que sin el estudio cronológico-histórico la parte mas bella y comparativa, los sincronismos, no podían fijarse en la memoria. ¿Cuántos por ejemplo no ignoran que Homero y el profeta Elias fueron contemporáneos, que Cervantes y Shakspeare, los dos mas grandes ingenios modernos, murieron en un mismo año? Y sin embargo el conocimiento de esos y de otros sincronismos nos ha de enseñar la marcha de la humanidad y los progresos sociales y religiosos.

Cumplimos pues con la publicacion de esta obra la promesa que entonces hicimos. Las láminas son debidas á los mismos artistas que grabaron las de la leyenda de oro, de la geografia pintoresca y de las Mujeres de la Biblia.

Condiciones.

Veinte y dos entregas, las 17 de dos láminas y 52 columnas de texto, y las cinco de tres láminas y 16 columnas.

El carácter de letra es compacto, de manera que la obra contendrá la materia de 12 tomos en 8º regular.

Cuatro reales la entrega en Madrid y Barcelona, y cinco francas en los demas puntos.

Se suscribe en esta corte en la librería de la Sra. viuda de Razola; en Barcelona, en la imprenta y librería española, y en las principales librerías del reino.

Van ya publicadas siete entregas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde.

Sinfonía.

A continuacion se ejecutará la gran comedia de magia en cuatro actos, titulada

LA REDOMA ENCANTADA.

A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.

2º La muy aplaudida comedia en cuatro actos y en verso, titulada

EL ARTE DE HACER FORTUNA.

3º La jota compuesta y dirigida por D. Angel Estrella.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

LAS PRECIOSAS RIDÍCULAS.

CRUZ. A las cuatro de la tarde.

Despues de una sinfonia se ejecutará la pieza en un acto, titulada

LOS DOS PRECEPTOS.

Seguirán los ejercicios de prestidigitacion de Mister Macalister, divididos en dos partes.

A las ocho de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio de D. Juan Lombía.

Se dará principio con una brillante sinfonia.

A continuacion se ejecutará el acreditado drama en dos actos, titulado

UN AVARO.

Seguirá la sinfonia bailable por 10 parejas.

A continuacion se ejecutará la aplaudida zarzuela, titulada

LA VENGANZA DE ALIFONSO.

Terminará la funcion con baile nacional.

MUSEO. A las ocho de la noche.

EL BELISARIO.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.